GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2026
OFICIO No: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/2064/2026
EXPEDIENTE: GRM0900530/26
R.F.C.: GIS0902187J1
Asunto: Se impone la segunda multa que se indica

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.
CALLE EL MIRADOR NO. 123
COLONIA EL MIRADOR, ALCALDÍA COYOACÁN
CÓDIGO POSTAL 04950, CIUDAD DE MÉXICO

Esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en relación con la solicitud de datos y documentos contenida en el oficio número **GRM0900530/26** de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: **Impuesto al Valor Agregado** por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31 de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2025, oficio que fue notificado legalmente por estrados el día 03 de julio de 2026, en virtud de que la contribuyente requerida **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, se ubicó en la hipótesis prevista en el artículo 134 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que **no fue localizable en su último domicilio fiscal,** señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, oficio publicado en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, durante diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado es decir del día 19 de junio de 2026 hasta el 02 de julio de 2026, **teniendo como fecha de notificación el día 03 de julio de 2026.**

Asimismo el día 03 de julio de 2026, se presentó en las oficinas que ocupa esta Autoridad, el C. Juan Vicente Villanueva Kurczyn, Representante Legal de la contribuyente requerida **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante Escritura Pública número 55,391, libro 1,265, de fecha 18 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, notario público 47 de la Ciudad de México y se identificó con credencial para votar número IDMEX2497954244, año de registro 1992 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de ratificar y recibir el oficio número **GRM0900530/26** de fecha 29 de mayo de 2026, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra en dos tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"En este momento Yo el C. Juan Vicente Villanueva Kurczyn en mi carácter de rep. Legal procedo a ratificar los hechos y actuaciones realizados por el personal actuante adscrito a la subtesorería de fiscalización, desde la fecha de la notificación del oficio # GRM0900530/26 hasta la presente acta de notificación y ratificación de la "solicitud de datos y documentos que se indica" (SIC)*, anotando a continuación su nombre completo: "*Juan Vicente Villanueva Kurczyn*", cargo: *"Rep. Legal"*, su firma autografa, la fecha de recepción del oficio: *"03/julio/26"* y la hora de recepción del oficio: *"11:00 hrs"*, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 03 de julio de 2026.

En dicho oficio número **GRM0900530/26** de fecha 29 de mayo de 2026, se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 párrafos primero y segundo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los informes, datos y documentos, que ahí mismo se detallan, sin que a la fecha de este oficio haya cumplido con la totalidad de información solicitada ante la Subtesorería de Fiscalización.

Una vez transcurrido y vencido el plazo otorgado en el oficio **GRM0900530/26** de fecha 29 de mayo de 2026, el cual inicio el 07 de julio de 2026, feneciendo el 27 de julio de 2026, la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** a través de su Representante Legal el C. Juan Vicente Villanueva Kurczyn, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente requerida **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, personalidad que quedó acreditada en párrafos anteriores, presentó escritos de fechas 03 de julio, 13 de julio y 15 de julio, todos del año 2026, recibidos en Oficialía de Partes de esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, los días 03 de julio de 2026 y 15 de julio de 2026, mediante los cuales exhibió y manifestó lo siguiente:

Escrito de fecha 03 de julio de 2026

"...

*Que, por medio del presente escrito, vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de información y documentación contenido en el oficio **OFICIO Núm. GRM0900530/26**, emitido por esa autoridad el 29 de Mayo de 2026. relativo a la determinación del impuesto al valor agregado de los periodos de Enero a Septiembre de 2025.*

Por lo anterior, y para acreditar lo solicitado por la autoridad, adjunto los siguientes documentos:

1. *Acta Constitutiva y poder notarial*
2. *Identificación Oficial (INE) del representante legal*
3. *Constancia de Situación Fiscal*
4. *Papeles de trabajo que integran las actividades gravadas de Enero a Mayo 2025*
5. *Papeles de trabajo que integran las actividades gravadas de Junio a Septiembre 2025*
6. *Papel de trabajo para la determinación de las declaraciones mensuales de enero a sept. de 2025*
7. *Acuse de la declaración pagada del mes de Enero 2025.*

Toda la información y documentación que se acompaña es fidedigna y corresponde a la contabilidad de mi representada/personal.

..."

Escrito de fecha 13 de julio de 2026

"...

Solicitó sea levantado el bloqueo de cuentas bancarias de mi representada la persona moral denominada Grupo Integral de Soluciones, S.A. de C.V., con RFC. GIS0902187J1 ya que se esta dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por esta autoridad, es importante mencionar que derivado de esta acción no ha sido posible cubrir pagos de nómina y/o honorarios profesionales, ni pago a proveedores y servicios causando un perjuicio a terceros y un efecto negativo en la operación diaria de la empresa.

Peticiones.

1. *Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito, solicitando la liberación de las cuentas bancarias*
2. *Ordenar la liberación, desbloqueo y/o levantamiento de inmovilización sobre cuentas bancarias de mi representada.*
3. *Expedir el oficio de liberación correspondiente y notificar a la CNBV e instituciones según sea el caso a la brevedad posible*

..."

Escrito de fecha 15 de julio de 2026

"...

Que, por medio del presente escrito, vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de información y documentación contenido en el oficio ***OFICIO Núm. GRM0900530/26****, emitido por esa autoridad el 29 de Mayo de 2026. relativo a la determinación del impuesto al valor agregado de los periodos de Enero a Septiembre de 2025. Y así mismo este escrito hace el complemento de información presentada con escrito de fecha 03 de julio de 2026, recibido por su oficialía de partes con la fecha mencionada.*

Por lo anterior, y para acreditar lo solicitado por la autoridad, adjunto los siguientes documentos:

1. *BALANZAS DE COMPROBACION DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2025*
2. *Estados de cuenta Bancarios*

Toda la información y documentación que se acompaña es fidedigna y corresponde a la contabilidad de mi representada

..."

Primera multa

Ahora bien, en razón de haber vencido el plazo otorgado conforme al articulo 53 párrafos primero y segundo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente y no haber cumplido en su totalidad con lo solicitado, toda vez que **no proporcionó la contabilidad o parte de ella** señalada en el punto 5 primer párrafo incisos a), b) y c) del oficio número **GRM0900530/26** de fecha 29 de mayo de 2026, consistente en: balanzas de comprobación definitivas por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2025 cargos, abonos del período y saldo final al 31 de diciembre de 2025 del contribuyente; asientos contables de los ajustes realizados al cierre de los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros, auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y catálogo de cuentas y guía contabilizadora del contribuyente, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas, obstaculizando las facultades de comprobación de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad, causándole un perjuicio en el desempeño de su función fiscalizadora; infringiendo lo dispuesto en el articulo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Citado Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora impuso la multa por la no presentación de los datos y documentos solicitados, contenida en

el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1497/2026** de fecha 07 de agosto de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, mismo que fue notificado legalmente el dia 18 de agosto de 2026 al C. Diego Saul Aguilar Ramírez, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser vigilante del edificio donde se ubica el domicilio fiscal de la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, persona que se encontraba presente en ese momento en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente, quien previa identificación de la notificadora, se identificó con credencial para votar número IDMEX2030879377, vigencia 2020 - 2030, expedida por el Instituto Nacional Electoral y quien para constancia de haberlo recibido, anotó de su puño y letra en dos tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"Recibi original del presente oficio con firma autografa del funcionario que lo emite previa lectura e identificación de la notificadora"* (sic), anotando a continuación su nombre completo: *"Diego Saul Aguilar Ramirez"*, su firma autógrafa, su cargo: *"Vigilancia"*, la fecha de notificación del oficio: *"18-Agosto 2026 "* y la hora de notificación del oficio: *"15:00 hrs:"* (sic), previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0783/2026 de fecha 17 de agosto de 2026, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, como consta en el Acta de notificación de fecha 18 de agosto de 2026.

Solicitud de datos y documentos por segunda ocasión

En razón de lo anterior, esta Autoridad, mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1705/2026** de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, solicitó por segunda ocasión la documentación e información que se indica, en relación a la siguiente contribución federal: **Impuesto al Valor Agregado** por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31 de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2025, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado, mismo que fue notificado legalmente el día 24 de septiembre de 2026, al C. Diego Saúl Aguilar Ramírez, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser vigilante del edificio donde se ubica el domicilio fiscal de la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, persona que se encontraba presente en ese momento en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente, quien previa identificación de la notificadora, se identificó con credencial para votar número IDMEX2030879377, vigencia 2020 - 2030, expedida por el Instituto Nacional Electoral y quien para constancia de haberlo recibido, anotó de su puño y letra en dos tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"Recibi original del presente oficio con firma autografa del funcionario que lo emite previa electora e identificacion de la notificadora"(sic)*, anotando a continuación su nombre completo: "Diego Saul Aguilar Ramirez", su firma autógrafa (sic), su cargo: "Vigilante", la hora de notificación del oficio: "15:20 hrs" y la fecha de notificación del oficio: "24 sep 2026"; previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0904/2026 de fecha 23 de septiembre de 2026, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V .**, como consta en el Acta de notificación de fecha 24 de septiembre de 2026, en dicho oficio se le concedió a la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V .**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que proporcionara la información solicitada y descrita en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente la cual a continuación se señala:

1. De la consulta realizada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoce que la actividad económica del contribuyente **GRUPO**

INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V. (en adelante "el contribuyente"), es **"CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS"**; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolla o los servicios que presta en donde explique de manera analítica y descriptiva en qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de ingresos del contribuyente, en los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.

b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.

c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realiza.

2. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2025 cargos, abonos del período y saldo final al 31 de diciembre de 2025 del contribuyente; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:

a) Proporcione los asientos contables (preferentemente en formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre de los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) los auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el catalogo de cuentas y guía contabilizadora del contribuyente, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.

3. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo con la determinación del impuesto al valor agregado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

4. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "DyP Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente, presentó las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, respectivamente, en los siguientes términos:

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades gravada a la tasa del 16%	Impuesto causado	IVA Acreditable	Cantidad a cargo	Saldo a favor
ene-25	31/03/2025	Complementaria	250420791386	1,884,732	301,557	301,256	301	
feb-25	19/05/2025	Normal	250241438764	1,740,990	278,558	278,610		52
mar-25	19/05/2025	Normal	250440369051	2,503,682	400,589	400,624		35
abr-25	03/11/2025	Normal	256930010356	1,862,337	297,974	298,768		794
may-25	03/11/2025	Normal	252900104371	2,323,483	371,757	372,158		401
jun-25	03/11/2025	Normal	252540117036	1,932,329	309,173	309,483		310
jul-25	03/11/2025	Normal	253240104955	1,684,500	269,520	269,641		121
ago-25	03/11/2025	Normal	253320010275	1,662,000	265,920	265,961		41
sep-25	03/11/2025	Normal	252530117222	1,733,145	277,303	277,440		137

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:

   i. Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

   ii. Indique si realiza operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.

   iii. Indique si realiza ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en qué momento reconoce el IVA; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal para estas operaciones.

b) En relación con las declaraciones con los saldos a favor determinados en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, indique si los mismos fueron solicitados en devolución, acreditados y/o compensados, en su caso, proporcione el papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) con la aplicación de dichos saldos a favor.

c) De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "DyP Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente no presentó las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2025. En este sentido, indique los motivos y razones por los cuales no se presentaron dichas declaraciones, así como el fundamento legal que sustente su dicho.

d) En relación con los actos o actividades gravados a la tasa del 16% u otras tasas se solicita lo siguiente:

   i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración de los actos gravados a la tasa del 16% u otras tasas, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

      - Nombre del Cliente

- R.F.C. del cliente
- Valor de actos de gravados
- Tasa de IVA cobrada
- IVA cobrado
- Concepto del acto gravado
- Fecha de cobro
- Folio fiscal del CFDI emitido
- Método de pago

ii. Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las operaciones realizadas de los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.

En caso de integrarse dentro de una factura global, proporciones el desglose de las operaciones que lo integran.

f) En relación con el IVA acreditable, se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración del IVA acreditable con los siguientes datos:

- Nombre del proveedor o prestador del servicio
- R.F.C. del proveedor o prestador del servicio
- Valor del bien o servicio recibido
- IVA pagado a la tasa del 16% u otra tasa
- IVA pagado en operaciones de importaciones
- Concepto del bien o servicio recibido
- Fecha de pago
- Folio fiscal del CFDI recibido
- Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas o se utiliza indistintamente para actividades gravadas y exentas
- Monto considerado acreditable

ii. Proporcione comprobantes fiscales, pedimentos, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las operaciones realizadas de los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere, de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).

g) En caso de haber optado por compensar contribuciones que tenga a su favor, presentar el aviso de compensación mediante el cual la contribuyente comunicó a la autoridad esta opción y la confirmación del registro emitido por la Autoridad, así como la declaración que dio origen a dicha compensación.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con las contribuciones mencionadas.

La revisión abarcará los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 enero, del 01 de febrero al 28 febrero, del 01 de marzo al 31 marzo, del 01 de abril al 30 abril, del 01 de mayo al 31 mayo, del 01 de junio al 30 junio, del 01 de julio al 31 julio, del 01 de agosto al 31 agosto, del 01 de septiembre al 30 septiembre, del 01 de octubre al 31 octubre, del 01 de noviembre al 30 noviembre y del 01 de diciembre al 31 diciembre de 2025 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del **Impuesto al Valor Agregado.**

Ahora bien, una vez transcurrido en exceso el plazo otorgado a la contribuyente, en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1705/2026** de fecha 14 de septiembre de 2026, para la exhibición de los datos y documentos, la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** no ha proporcionado la documentación e información solicitada, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, obstaculizando las facultades de comprobación, de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad, causándole un perjuicio en el desempeño de su función fiscalizadora; infringiendo lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, la contribuyente, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda ocasión, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

A) CONDUCTA. -Toda vez que la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** no proporcionó los datos y documentos solicitados a través de los oficios números **GRM0900530/26** de fecha 29 de mayo de 2026 y **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1705/2026** de fecha 14 de septiembre de 2026, lo cual obstaculiza la comprobación de sus obligaciones fiscales por parte de esta Autoridad.

B) CAPACIDAD ECONÓMICA.- Toda vez que de la consulta del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Administración Local de Recaudación Gobierno del Distrito Federal se conoció que la contribuyente, no se encuentra en suspensión de actividades de pagos, o en quiebra ni en disolución o liquidación, motivo por el cuál se encuentra realizando sus operaciones normalmente, de lo cual se deduce que tiene capacidad suficiente para hacerle frente a sus gastos y compromisos en dinero, así como aquéllos que eventualmente pueden presentarse, como es la imposición de la presente multa.

C) AGRAVANTE: Que de conformidad con el artículo 75 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente, incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona a la contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, ya que, a la fecha del presente oficio, no ha cumplido con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 31 párrafo primero, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación al artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracción I, TERCERA, CUARTA, OCTAVA párrafo primero, fracciones I, incisos a), b) y d) y II inciso a), NOVENA párrafo primero y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23; numeral 2, incisos b), f), h) y 33, numeral 1, así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 párrafos primero y segundo, fracciones VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3. y 248 primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 40 párrafos primero, fracción II, y segundo párrafo, 42 primer párrafo, fracción II, 53 primer párrafo y segundo, inciso c), 70 primer párrafo, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número **GRM0900530/26** de fecha 29 de mayo de 2026, notificado legalmente el 03 de julio de 2026 y **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1705/2026** de fecha 14 de septiembre de 2026, notificado legalmente el día 24 de septiembre de 2026, la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 75 primer párrafo, fracción I, inciso b), 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación vigente, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican:

En virtud de que infringió lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima equivalente a la cantidad de **$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.),** establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa máxima actualizada en cantidad de **$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.),** vigente a partir del 1º de enero de 2026, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa máxima, sin actualización, establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de **$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa máxima en cantidad de **$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **$32,152.63 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008 entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$32,150.00, (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **$36,721.73, (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.),** misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N..),** cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de **$41,166.79 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.),** misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena,

se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **$41,170.00, (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011 que fue de 102.707 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$41,170.00, (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de **$46,291.54 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las

fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de **$52,117.91 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIESCISIETE PESOS 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado

un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del **1°** de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional De Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de **$58,072.10 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL**

SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.),** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022.

Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.),** multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa máxima actualizada de **$67,210.21 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 21/100 M.N.),** misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL**

DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2023.

Actualización vigente a partir de enero de 2026

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente asciende a la cantidad de **$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XVII, párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y su anexo 5, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025.

Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa máxima actualizada de **$76,088.44 (SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA**

PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser enterada en una Institución de crédito autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administracion y Finanzas de la Ciudad de México ubicada en: Viaducto Río de la Piedad Número 515 (Acceso por Añil 180), Piso 5°, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en esta Ciudad, presentando el original de la presente resolución, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la expedición de la línea de captura correspondiente.

Así mismo queda enterada que si efectúa el pago de la multa que se impone, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

Una vez efectuado el pago de la presente multa, deberá entregar copia legible del recibo de pago, en las oficinas de esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, sita en el margen inferior del presente oficio, Subdirección de Acción de Auditoría "B".

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada por la contribuyente **GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.1 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que haya entregado a dicha autoridad siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisó: **L.C. Juan Manuel Núñez Sánchez**. - Subdirector de Acción de Auditoría "B" _____
Firma

GMHT/MMGS/AAG/GCM